

ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR [REDACTED]  
[REDACTED] ANTE EL SERVICIO DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN DE LOS  
LAGOS, DERIVADA A LA SUPERINTENDENCIA DEL  
MEDIO AMBIENTE Y RECEPCIONADA POR ÉSTA CON  
FECHA 02 DE ENERO DE 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N°

523

Santiago, 30 JUN 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 02 de enero de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana derivada por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, mediante Ordinario N° 1635, de fecha 30 de diciembre de 2013. Dicha denuncia fue presentada por [REDACTED] (en adelante "el denunciante"), en contra de Lácteos y Turismo Playa Venado Ltda. (en adelante e indistintamente "la denunciada"), cuyas instalaciones se encuentran emplazadas en el [REDACTED]. El motivo de la misma, dice relación con la supuesta transgresión, por parte de la denunciada, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"), junto a la generación de malos olores producto del tratamiento de lodos y purines;

2° En su presentación, el denunciante señala que diariamente, entre las 05:00 y 07:00 horas, personal de la empresa denunciada arrearía ganado en una moto de cuatro ruedas, a una distancia de 20 metros de su casa. Dicha actividad ocasionaría fuertes ruidos, tanto por el funcionamiento de la moto como por los gritos de quienes participan de ella, alterando el descanso de su grupo familiar. Agrega que resulta necesario verificar el tratamiento de lodos y purines, así como el control de plagas, ya que de las instalaciones de la denunciada emanarían fuertes olores;



3° Con fecha 18 de marzo de 2014, esta Superintendencia respondió al denunciante, mediante el Ord. U.I.P.S. N° 354, informando que su denuncia había sido recepcionada y que su contenido sería incorporado en su proceso de Programación y Subprogramación de Fiscalización.

Por otra parte, mediante Ord. U.I.P.S. N° 355, también de fecha 18 de marzo de 2014, dirigido a la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Los Lagos (en adelante "SEREMI de Salud de Los Lagos"), la SMA derivó a dicho Servicio la denuncia recepcionada, en aquello que decía relación con la emanación de malos olores. Lo anterior, en consideración a la ausencia de competencias por parte de esta Superintendencia, dada la inexistencia de instrumentos de carácter ambiental asociados a la emanación de olores y proliferación de vectores por parte de la actividad denunciada;

4° Con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión referida, mediante Ordinario N° 1810, de fecha 29 de octubre de 2014, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización a la SEREMI de Salud de Los Lagos;

5° Por medio del Ord. N° 121, de fecha 02 de febrero de 2015, la SEREMI de Salud de Los Lagos, comunicó a esta Superintendencia que la denuncia remitida no había sido atendida, dado que el denunciante señaló telefónicamente haber tomado otras medidas, acudiendo a la Justicia Ordinaria;

6° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de Lácteos y Turismo Playa Venado Ltda.

#### RESUELVO:

**ARCHIVAR** la denuncia ciudadana presentada por [REDACTED], ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 02 de enero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por no haberse constatado hechos que revistan las características de infracción.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



 MNR

**Distribución:**

- [Redacted]  
[Redacted] s (Carta Certificada).

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Macro Zona Sur, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

